

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ
E-mail: msabas@garantiasdelcafe.com

Asunto: Consulta 1-2020-010865

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	12 de mayo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0468
Código referencia	O-2-825
tema	Método para valorar una inversión a término fijo

CONSULTA (TEXTUAL)

“Señores del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, me permito someter a su consideración la siguiente consulta:

° El Fondo Regional de Garantías del Café S.A. una sociedad clasificada en el Grupo 2 NIIF para Pymes; en el momento de la implementación de las NIIF, tomó la decisión de amortizar los intereses de sus inversiones en CDT por el método lineal, de acuerdo a la maduración del título, con base en la tasa de interés de captación.

° Esta decisión fue tomada por el Fondo Regional de Garantías del Café en razón a que este producto genera un promedio de 450 transacciones en el año y no se contaba con un sistema que generara la liquidación, las transacciones contables y el control de las mismas de forma automática y confiable.

° Además el registro fiscal de las inversiones causa un efecto diferente, que hace necesario utilizar un control adicional según el artículo 33, 74-1 literal b) numeral 5 y 271 del Estatuto Tributario.

° Estas operaciones se realizaban con la herramienta excel, lo que implicaba que este proceso tuviera un esfuerzo desproporcionado y un nivel de riesgo alto para el Fondo Regional de Garantías del Café S.A.

° El Fondo Regional de Garantías del Café S.A. en relación a las necesidades identificadas en la implementación de las políticas contables NIIF, inicia la búsqueda para contratar el desarrollo de un

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



aplicativo como herramienta que subsane las falencias referentes, permita la liquidación del negocio del título CDT, el cálculo de los intereses a costo amortizado con base en la TIR, de forma automática, segura y garantizando el control de las mismas.

° La administración basada en la sección 10, Políticas, Estimaciones y Errores Contables, de las NIIF para las PYMES, versión 2015, permite, cambios en las políticas contables: 10.8 Una entidad cambiara una política contable solo si el cambio:...

“(b) dé lugar a que los estados financieros suministren información fiable y más relevante sobre los efectos de las transacciones, otros sucesos o condiciones sobre la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad”.

° Frente al anterior planteamiento y teniendo el aplicativo desarrollado a finales del año 2019, la administración del Fondo Regional de Garantías del Café decide hacer el cambio en la medición de la política de los instrumentos financieros a partir del año 2020, al costo amortizado y de acuerdo a la maduración del título, con base en la TIR.

° Como consecuencia de la decisión anterior, la sociedad atenderá lo señalado en el literal (c) del párrafo 10.11:

“Aplicación de los cambios en políticas contables 10.11 Una entidad contabilizará los cambios de política contable como sigue: (...) (c) una entidad contabilizará cualquier otro cambio de política contable de forma retroactiva (véase el párrafo 10.12). Así mismo, dará aplicación a lo contemplado en los acápites, Aplicación retroactiva e Información a revelar sobre un cambio de política contable y efectuará los ajustes contables respectivos que tal decisión demande”.

Aplicación retroactiva 10.12 Cuando se aplique un cambio de política contable de forma retroactiva de acuerdo con el párrafo 10.11, la entidad aplicará la nueva política contable a la información comparativa de los periodos anteriores desde la primera fecha que sea practicable, como si la nueva política contable se hubiese aplicado siempre. Cuando sea impracticable determinar los efectos en cada periodo específico de un cambio en una política contable sobre la información comparativa para uno o más periodos anteriores para los que se presente información, la entidad aplicará la nueva política contable a los importes en libros de los activos y pasivos al principio del primer periodo para el que sea practicable la aplicación retroactiva, el cual podría ser el periodo actual, y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio que se vea afectado para ese periodo.

Por lo anterior, consulto a esta entidad si el planteamiento descrito, es adecuado para corregir una decisión y de ser así, la retroactividad y reexpresión de los informes financieros se aplicará a cuantos ejercicios anteriores, teniendo como antecedente que no se tenía una herramienta para la liquidación de los intereses a costo amortizado que originara confiabilidad y el control de las mismas, ocasionando para el Fondo Regional de Garantías del Café un esfuerzo desproporcionado, ya que este proceso en años anteriores al 2020 fue de forma manual...”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

RESUMEN: Las divergencias entre lo requerido por la norma y el procedimiento aplicado por la entidad, afecta principalmente el estado de resultados, declaración mediante la cual los usuarios miden el rendimiento o desempeño de la entidad, y realizan la evaluación de la forma en que han sido gestionados los recursos por parte de los administradores. Estas divergencias, representan errores en la aplicación del marco de información financiera, los cuales, si son materiales, se requiere que sean ajustados de forma retroactiva (Ver párrafos 10.12 de la NIIF para las Pymes).

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, sea lo primero anotar que no es función de este consejo la de brindar asesoramiento para la elaboración de los estados financieros de propósito general, esta es una función que ha sido asignada a los administradores de la entidad, quienes deben realizar las evaluaciones, juicios y estimaciones que sean necesarias, para establecer sus políticas contables y determinar si una incorrección derivada de un error genera un efecto material en los estados financieros, generando su re expresión. También le corresponde al Revisor Fiscal, en caso de que este exista, hacer las evaluaciones necesarias para verificar si las declaraciones de la administración, respecto de sus afirmaciones sobre saldos, transacciones y revelaciones no contengan incorrecciones materiales que deban ser ajustadas, o que califiquen su opinión.

Respecto del tema de su consulta, la sección 11 de la NIIF para las pymes, contiene las directrices para la contabilización de los instrumentos financieros básicos, como los que han sido descritos en su consulta, esto es los requisitos para el reconocimiento, la medición inicial y posterior, la presentación y revelación. Algunos aspectos que son relevantes de esta norma y que deben ser considerados al evaluar si la forma de causación de los rendimientos genero una incorrección material son los siguientes:

- La medición inicial se fundamenta en el precio de la transacción, tal como lo establece el párrafo 11.13 de la NIIF para las Pymes. Por ello, se genera una divergencia entre la práctica anterior de la entidad, y lo requerido por la norma, por cuanto en la fecha inicial de reconocimiento del título, la entidad registraba la diferencia entre el valor nominal y el valor de compra, como un gasto en los

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

estados financieros. Esto puede representar un error material que afecta la evaluación del rendimiento o desempeño en un período.

- Al establecer la diferencia entre el valor de reembolso del título y su valor de compra, se obtiene el importe bruto de los intereses que serán devengados entre la fecha de compra y la fecha de vencimiento del título, por ello es a partir de estos dos valores, incluyendo los costos de transacción, mediante los cuales se obtiene la TIR del título y se realiza la aplicación del método del costo amortizado. Otra cosa distinta es la tasa nominal o la tasa facial con que se causan los flujos del título. Por lo anterior, no es adecuado que en la fecha inicial de compra, la entidad hubiera reconocido los intereses causados antes de la fecha de compra, a la tasa facial, y reconocido un ingreso por intereses que no ha sido devengado.

Como ustedes lo han advertido, las divergencias entre lo requerido por la norma y el procedimiento aplicado por la entidad, afecta principalmente el estado de resultados, declaración mediante la cual los usuarios miden el rendimiento o desempeño de la entidad, y realizan la evaluación de la forma en que han sido gestionados los recursos por parte de los administradores. Estas divergencias, representan errores en la aplicación del marco de información financiera, los cuales, si son materiales, se requiere que sean ajustados de forma retroactiva (Ver párrafos 10.12 de la NIIF para las Pymes). El párrafo 3.14 de la NIIF para las Pymes también requiere que se revele información comparativa respecto del período anterior para todos los importes que se presentan en los estados financieros. La no re expresión de los errores materiales afecta las evaluaciones que realizan los usuarios, y hacen los informes financieros menos útiles para la toma de decisiones.

Por lo anterior, este consejo le recomienda que efectúe la reexpresión, por lo menos para el período que compara, tal como es requerido por la norma, para ello se deberán aplicar los criterios que sobre reexpresión retroactiva se incluyen en la sección 10 de la NIIF para las Pymes, y obtener la información del portafolio de títulos que existía al inicio de este período; solo de esta forma se podría establecer el impacto en los resultados del período y en los períodos anteriores, que se generó realmente por el uso de un procedimiento distinto al requerido por la norma. De no hacerlo, las medidas de rendimiento o desempeño de la entidad, en el período y en períodos anteriores, podría no representar fielmente la situación financiera y rendimiento de la entidad, y afectar las decisiones que sobre asignación de recursos toman los usuarios.

Finalmente le recomendamos revisar el documento de práctica No. 2 Realización de Juicios sobre materialidad o importancia relativa, emitido por el IASB¹ (), en el cual puede encontrar un modelo que le permite establecer si el efecto del ajuste es material o inmaterial. La NIIF para las Pymes, contiene varios apartados que se refieren a la aplicación de este principio (Ver párrafos 2.6 y 3.15, entre otros). Este documento sobre materialidad, ha sido elaborado específicamente para ser utilizado por los administradores, y difiere de los requerimientos que se establecen para los revisores fiscales o auditores en la NIA 320.

¹ Ver: <http://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/enmiendas-niif-2017-ii- semestre/practice-statement-2-sept-2017-es-159> (Consultado, mayo 28 de 2020)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

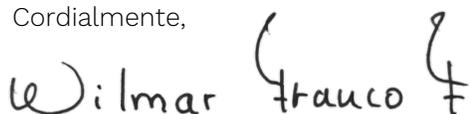
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco/Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-010865

CTCP

Bogota D.C, 4 de junio de 2020

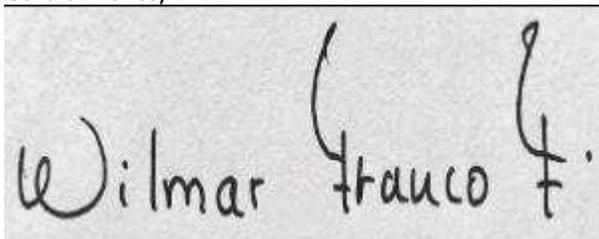
Señor(a)
Fondo Regional de Garantías del Café
msabas@garantiasdelcafe.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0468

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0468 Método para valorar una inversión a término fijo revwff lvg jmpb.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

